



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 26 de junio de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del veintiséis de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-015701-0007-CO	2020011733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
19-023104-0007-CO	2020011734	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material indicado en la parte dispositiva de la Sentencia 2020-000890 de las 9:30 horas de 17 de enero del 2020, en los términos dichos en el considerando único.
19-024550-0007-CO	2020011735	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Resolución N° 2020-11535 de las 9:40 horas de 23 de junio de 2020
20-002942-0007-CO	2020011736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sólo contra el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que coordine y realice las acciones pertinentes dentro de la esfera de sus competencias, a efecto de que se incluya, si las condiciones técnicas lo permiten, al Liceo Rural Jak Ksari en el objeto del contrato del Concurso 001-2018, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 1.4.1.4. del mismo y según la posibilidad que fue así informada a esta Sala o que se incluya como beneficiario en otra opción jurídica y técnicamente posible. Se ordena a Melania Brenes Monge, en condición de Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que deberá colaborar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo que corresponda, con el fin de que se les brinde a dicho centro educativo la conectividad pretendida. Lo anterior, deberán cumplirlo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo la advertencia que, de no hacerlo, podrán incurrir en el delito de desobediencia



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, norma que advierte que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-003132-0007-CO	2020011737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Patronato Nacional de la Infancia. En consecuencia, se le ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, tome todas las medidas necesarias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, tramite la denuncia incoada por la parte recurrente el 05 de diciembre de 2019, o en su defecto, que de ser improcedente, deberá hacérselo saber por escrito a la parte interesada, todo dentro del mismo plazo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Fiscalía y el Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-005081-0007-CO	2020011738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Respecto de la Municipalidad de Cartago, se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de solución al cerramiento del lote municipal. Por lo anterior, se le ordena a Rolando Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde Municipal, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que en setiembre de 2020, se brinde una solución definitiva a la falta de cerramiento del lote municipal, tal como así fue informado a esta Sala. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo</p>



			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Consejo Nacional de Vialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, ya que la denuncia planteada el 27 de noviembre de 2019, fue resuelta y debidamente comunicada, con ocasión de este proceso de amparo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-005162-0007-CO	2020011739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006931-0007-CO	2020011740	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006943-0007-CO	2020011741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hermes Alvarado Salas en calidad de Gerente General y Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de BN Vital, Operadora de Pensiones Complementarias, Sociedad Anónima y a María del Rocío Aguilar Montoya en calidad de Superintendente de Pensiones, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos que, de forma coordinada, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le brinde al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la totalidad del dinero correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en tramos mensuales, a partir de la suscripción de los formularios EB-RE01, EB-RE02 y EB-RE03 y previo cumplimiento de los requisitos señalados al efecto-, suscriba el plan de su mayor conveniencia (sea retiro programado o renta permanente) y hasta la fecha en que cumpla con la edad de 69.6 años. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad



			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Nacional de Costa Rica y a la Superintendencia de Pensiones al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil y de lo contencioso administrativo, según corresponda. COMUNÍQUESE.
20-006946-0007-CO	2020011742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007120-0007-CO	2020011743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007294-0007-CO	2020011744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007317-0007-CO	2020011745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007563-0007-CO	2020011746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007680-0007-CO	2020011747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, y a la persona que ejerza el cargo de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo de CINCO días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el monto correspondiente por licencia de maternidad. Se les advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-007681-0007-CO	2020011748	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JACOBO GUILLEN MIRANDA, en su condición de Alcalde Municipal, YENNER CÁCERES SOTO, en su condición de Presidente del Consejo Municipal y, JOSÉ ABRAHAM DELGADO



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>MOREIRA en su Condición de Director del Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de los Chiles Alajuela o, a quienes ocupan a esos cargos que, dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir de la comunicación de esta sentencia, dicten las medidas respectivas y coordinen lo correspondiente a efectos de prevenir el riesgo de inundación en la propiedad de la recurrente, sin demérito de que con anterioridad a dicho plazo se tomen medidas urgentes y provisionales para mitigar dicho riesgo. Se previene a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de los Chiles Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.</p>
<p>20-007691-0007-CO</p>	<p>2020011749</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Annette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que, de manera INMEDIATA, gire las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, ante interrupciones prolongadas del servicio de agua y teniendo en cuenta la pandemia del coronavirus COVID-19, se garantice a la población afectada el reparto suficiente de ese líquido a los efectos de que puedan suplir sus necesidades básicas e implementar las recomendaciones de aseo que las autoridades de salud han emitido. En adición, en el plazo de UN MES, deberán implementarse las acciones correspondientes a los efectos de solventar a corto plazo los problemas generados por la escasez de las fuentes de producción, sin perjuicio de las soluciones a mediano y largo plazo que tenga proyectadas. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007741-0007-CO	2020011750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, Alcalde de la Municipalidad de Cartago y a Marco Antonio Arias Samudio, Presidente del Concejo Municipal de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término máximo de seis meses, dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones del Concejo Municipal de Cartago, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Mientras no esté habilitado ese acceso, debe garantizarse el acceso a la publicidad de las sesiones del Consejo Municipal ya sea estableciendo medidas de distanciamiento social en la barra de público, o bien trasladando las sesiones temporalmente a un local más amplio que permita el acceso al público, aunque sea en forma parcial durante el tiempo que duren las restricciones por pandemia, lo anterior, siempre y cuando el Ministerio de Salud, no establezca lo contrario. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007863-0007-CO	2020011751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Ribociclib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 008023-0007-CO <small>Sec. de Copia Creado digitalmente 23/09/2020 14:43:16</small>	2020011752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según

			lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-008024-0007-CO	2020011753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; únicamente, en cuanto a la negativa de recibir el pago del servicio de agua del tutelado. Se ordena a Oldemar García Segura y Eduardo Segura Jiménez, por su orden Alcalde y Jefe de la Dirección Tributaria, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le permita al amparado el pago de lo adeudado por concepto del servicio de agua potable. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
20-008032-0007-CO	2020011754	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-008352 de las 09:50 horas del 5 de mayo de 2020.
20-008203-0007-CO	2020011755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008265-0007-CO	2020011756	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en efectuar la valoración extraordinaria del privado de libertad (por presentar factores de riesgo frente al coronavirus COVID – 19), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota el Director General del Centro de Atención Institucional (CIA) Jorge Arturo Montero Castro, de lo señalado en el considerando VI de la sentencia. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Desglócese el escrito agregado al expediente digital a las las 12:40 horas de 9 de junio de 2020, al expediente No.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			19-006325-0007-CO, para que se resuelva conforme a Derecho corresponda. Notifíquese.
20-008306-0007-CO	2020011757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-008439-0007-CO	2020011758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008472-0007-CO	2020011759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008516-0007-CO	2020011760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
20-008524-0007-CO	2020011761	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
20-008590-0007-CO	2020011762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008592-0007-CO	2020011763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Abiraterona en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008597-0007-CO	2020011764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro Nacional de Atención Específica y el Instituto Nacional de Criminología, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto al derecho a la salud y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008658-0007-CO	2020011765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-008672-0007-CO	2020011766	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito D y las medidas adoptadas por las autoridades del CAI Jorge Aturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007621, de las 09:20 del 21 de abril de 2020. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-008676-0007-CO	2020011767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO a la amparada [NOMBRE 001] se le brinde el medicamento BEVACIZUMAB en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008710-0007-CO	2020011768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008727-0007-CO	2020011769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008748-0007-CO	2020011770	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008772-0007-CO	2020011771	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-011233, de las 9:05 del 19 de junio de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando sea posible de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud decretado para la zona de Corredores con ocasión de la epidemia de Coronavirus".
20-008784-0007-CO	2020011772	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por violación al ordinal 41 constitucional), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-008827-0007-CO	2020011773	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades de la Municipalidad de Alajuelita de disponer una sala de lactancia. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuelita, o a quien ejerza tal cargo, así como a quienes ocupen los cargos de Encargada de Administración y la Encargada de Recursos Humanos, ambas de la Municipalidad de Alajuelita, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a las tuteladas una solución provisional de lactancia, que cumpla con las condiciones de higiene y seguridad, y b) Dentro del plazo de UN MES, también contado a partir de la comunicación de esta resolución, se acondicione una sala de lactancia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
20-008843-0007-CO	2020011774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Salomón Ortiz Ortiz, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires, o a quien en su lugar ejerza el cargo, otorgar respuesta a las gestiones planteadas por el accionante, el 24 de agosto de 2019, en el plazo máximo de ocho días a partir de la comunicación de esta Sentencia, Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
20-008857-0007-CO	2020011775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Méndez Soto, en su condición de Alcalde de Vásquez de Coronado, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión STMCR-0002-2020 del 4 de marzo de 2020, y le notifique a la parte recurrente lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008882-0007-CO  Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:16	2020011776	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la ubicación de la tutelada en el ámbito B5 sin que conste plazo definido al efecto. Se ordena a Kattia Góngora Meza y Mauricio Montero Bermúdez, por su orden, Directora y Jefe a. i. del Departamento

			de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional -CAI- Vilma Curling Rivera, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se evalúe el caso de la tutelada, con el fin de determinar si procede mantenerla ingresada en el ámbito B5, en cuyo caso deberán emitir la resolución correspondiente, debidamente fundamentada y que deberá ser notificada a la misma de forma oportuna y, además, determinar si corresponde la apertura de un procedimiento disciplinario. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008883-0007-CO	2020011777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Quiropráctica el 27 de febrero de 2020, por medio del cual, se suspende al tutelado en su puesto de fiscal. Se restituye al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de la autoridad recurrida de dictar una nueva resolución conforme a lo señalado. Se condena al Colegio de Profesionales en Quiropráctica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008891-0007-CO	2020011778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva y Alexandra Villalobos Quesada, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas funcionarias del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que, si aún no lo han hecho, lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el tutelado sea ubicado en el establecimiento en el Cantón de Goicoechea, específicamente en la localidad de Montelimar, donde le fue dado un espacio o bien en otra alternativa de protección del CONAPAM, donde reciba la atención que requiere por su condición de salud física y mental. Lo anterior, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo informado bajo juramento en este



			proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, según lo establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008925-0007-CO	2020011779	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso conforme a lo dispuesto en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo respecto a la suspensión del pago del auxilio de cesantía. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-008942-0007-CO	2020011780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008948-0007-CO	2020011781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008970-0007-CO	2020011782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008972-0007-CO	2020011783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a MANUEL EMILIO MORA MATA, cédula de identidad n.º 0107480847, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil.
20-008982-0007-CO	2020011784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto a los Ministerios recurridos sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuanto al CONAPDIS, se ordena al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 4 de mayo de 2020, en un plazo de 3 días, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión



			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008985-0007-CO	2020011785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008991-0007-CO	2020011786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009008-0007-CO	2020011787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009012-0007-CO	2020011788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Nancy Gamboa Valverde, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Odontología, ambas del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Odontología en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz y el director general de la Unidad de Atención



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			Integral Pabru Presberi de lo consignado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.
20-009028-0007-CO	2020011789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Franklin Barrantes M., en su condición de Coordinador de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia Cariari, se abstenga de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-009061-0007-CO	2020011790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el rechazo ad portas de las gestiones de 04 y 13 de mayo de 2020. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciban las gestiones de los tutelados objetos de este proceso, en caso de que estos las presenten nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada en relación con el reclamo por mora en las actuaciones administrativas. Notifíquese.
20-009065-0007-CO	2020011791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-009065-0007-CO

20-009093-0007-CO	2020011792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009104-0007-CO	2020011793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pablo Gómez Esquivel, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en las fechas programadas por esa clínica con ocasión de este amparo, sean el 3 de julio de 2020 en el Servicio de Psiquiatría y el 20 de agosto de 2020 en el Servicio de Psicología Clínica. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009133-0007-CO	2020011794	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Tesorería Nacional. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giren las órdenes necesarias a fin de que se corrija la situación de la amparada y se le restituya el pleno goce de sus derechos conculcados. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009150-0007-CO	2020011795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, Alcalde de Talamanca o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de Quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, le entregue al recurrente, a costa de este, la copia de los expedientes de los funcionarios municipales requeridos en el punto primero de su solicitud, realizada en fecha, 12 de mayo de 2020, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968 y; en relación con los demás puntos de su solicitud se le brinde una respuesta. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009178-0007-CO	2020011796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009181-0007-CO	2020011797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009260-0007-CO	2020011798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-009264-0007-CO  Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:16	2020011799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria

			en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009275-0007-CO	2020011800	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.
20-009276-0007-CO	2020011801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009293-0007-CO	2020011802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009294-0007-CO	2020011803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009297-0007-CO	2020011804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
20-009337-0007-CO	2020011805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la gestión formulada por la recurrente el 30 de abril de 2019. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009357-0007-CO	2020011806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009360-0007-CO	2020011807	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la reprogramación de la cita de valoración, y a la negativa en recibir las gestiones planteadas por el tutelado. Se ordena a Ileana Balmaçada Arias y a Alejandra Elizondo Marín, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de valoración del tutelado, que no pudo verificarse el 5 de mayo de 2020, y se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Adicionalmente, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar funja como tal, que gire las órdenes pertinentes para que las gestiones que el tutelado presente sean recibidas y atendidas conforme a Derecho corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
<p>20-009371-0007-CO</p>	<p>2020011808</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Gutiérrez Ortiz, Presidente del Concejo Municipal y Rolando Méndez Soto, Alcalde, ambos de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden a las recurrentes una respuesta, en cuanto a la solicitud que plantearon desde el 16 de marzo de 2019, en relación con -la realización de la reunión virtual solicitada-. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009379-0007-CO	2020011809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lidieth Hernández González, Alcaldesa Municipal y a Gilbeth Acuña Cerdas, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se encuentre una solución provisional al problema señalado y se le dé mantenimiento y, b) se lleven a cabo todos los estudios necesarios y se cumplan todos los requisitos pertinentes, de tal forma que en el plazo máximo de VIENTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se planifique, ejecute y culmine una solución definitiva, de tal forma que se garantice la transitabilidad por el camino señalado por el recurrente y su debido señalamiento vial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009387-0007-CO	2020011810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009389-0007-CO	2020011811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice a la parte amparada el pago del salario adeudado al mes de abril del 2020, correspondiente a las lecciones que le fueron asignadas desde febrero de 2020, siempre que se constate que el tutelado laboró durante tal período. Se



			<p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009407-0007-CO	2020011812	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-009411-0007-CO	2020011813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-009421-0007-CO	2020011814	RECURSO DE AMPARO	<p>Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en las Sentencias 2020010370 de las 9:10 horas de 5 de junio de 2020, 2020-10808 de las 9:15 horas de 12 de junio de 2020 y 2020-11281 de las 9:05 horas de 19 de junio de 2020.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:16</p>	2020011815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General,</p>

			<p>y Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la menor amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>
<p>20-009435-0007-CO</p>	<p>2020011816</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento palbociclib asociado a fulvestrant por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009443-0007-CO	2020011817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Monge Durán, director general y al jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le valore y se le practiquen los exámenes necesarios para determinar la pertinencia de la cirugía y, de ser procedente, se le practique tal procedimiento dentro de ese mismo plazo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009448-0007-CO	2020011818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009458-0007-CO	2020011819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009459-0007-CO	2020011820	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

20-009461-0007-CO	2020011821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009471-0007-CO	2020011822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-009472-0007-CO	2020011823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición Directora General y de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en esa especialidad, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional



			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009476-0007-CO	2020011824	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en condición de Directora General y de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo que se comprometieron en su informe. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009494-0007-CO	2020011825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009503-0007-CO	2020011826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de menor [VALOR 001], se le realice el ultrasonido mamario que se reclama, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009511-0007-CO	2020011827	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que necesita para tratar su padecimiento de cataratas, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>
20-009512-0007-CO	2020011828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a la Dra. Natalia Vargas Quesada, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internado en el Hospital San Rafael de Alajuela en la última semana de setiembre de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, a fin de que se realice la cirugía prescrita por su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, que se le comunique de manera inmediata la fecha fijada. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-009528-0007-CO	2020011829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita asignada a la tutelada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009537-0007-CO	2020011830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que reclama, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009540-0007-CO	2020011831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Karla Palma Picado, en su condición de Jefa a.i del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro médico, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para atenderla. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009542-0007-CO	2020011832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Lucía Sanabria Villalobos, por su orden directora general y jefe del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Nutrición en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid 19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-009559-0007-CO	2020011833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Héctor Fonseca Ureña, Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009560-0007-CO	2020011834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta resolución.
20-009562-0007-CO	2020011835	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín José Picáns Puente, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de residencia No. [VALOR 001], sea valorada, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea 30 de junio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-009568-0007-CO</p>	<p>2020011836</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009579-0007-CO	2020011837	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, en condición de Director General y de Jefe a.i. Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad, a la cirugía que echa de menos, en el plazo que se comprometieron en su informe, sea 2 meses, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009580-0007-CO	2020011838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Gineco-obstetricia de ese centro hospitalario, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
<p>20-009581-0007-CO</p>	<p>2020011839</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y especialidades de neurología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo informado, a saber de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Neurocirugía, siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva</p>




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009582-0007-CO	2020011840	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009609-0007-CO	2020011841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009612-0007-CO	2020011842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo, siempre y cuando ello no se haya efectuado el próximo 9 de julio de 2020, según está fijado, y en el tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 009614-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:16	2020011843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nahun Andrés Sandoval Irola, en su condición de Coordinador Médico del Área de Salud de

		<p>San Sebastián y a quien ocupe el cargo de Jefe de la Sub-Área de Vigilancia Epidemiológica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de la covid-19. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nahun Andrés Sandoval Irola, en su condición de Coordinador Médico del Área de Salud de San Sebastián y a quien ocupe el cargo de Jefe de la Sub-Área de Vigilancia Epidemiológica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de la covid-19. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la</p>
--	--	--



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nahun Andrés Sandoval Irola, en su condición de Coordinador Médico del Área de Salud de San Sebastián y a quien ocupe el cargo de Jefe de la Sub-Área de Vigilancia Epidemiológica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de la covid-19. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.</p>
20-009617-0007-CO	2020011844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
 009618-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:16</small>	2020011845	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-009624-0007-CO	2020011846	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a</p>

		AMPARO	Douglas Montero Chacón, Director del Hospital México y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], sea valorada con los estudios médicos, en cita de control en un plazo máximo de 1 mes. Asimismo, si los médicos especialistas determinan con la valoración realizada y comprueban que la amparada es candidata a la cirugía Bariátrica, dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad del médico especialista que recomiende la cirugía, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández ponen nota. Notifíquese.
20-009625-0007-CO	2020011847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009630-0007-CO	2020011848	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado del periodo comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, a o a quien ocupe el cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado al amparado, del periodo comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-009640-0007-CO	2020011849	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.
20-009662-0007-CO	2020011850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009666-0007-CO	2020011851	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-008952 de las 09:15 horas de 15 de mayo de 2020. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la gestión planteada ante el Alcalde de la Municipalidad de Garabito el 20 de abril de 2020. Respecto de la parte dispositiva, la Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-009679-0007-CO	2020011852	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a las recurrentes el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interpongan una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 38999 del 12 de mayo del 2015, bajo apercibimiento que, si no lo hiciera, se archivará el expediente.
20-009684-0007-CO	2020011853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009686-0007-CO	2020011854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009715-0007-CO	2020011855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009730-0007-CO	2020011856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Taciano Lemos Pires, en calidad de Directo General, Karol Obando Barboza, en calidad de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Fibier Olmos Venegas, en calidad de Director de Enfermería y Eli Chaves Segura en calidad de Coordinador de la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades, todos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, de manera INMEDIATA, le otorgue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] licencia con goce de salario por el plazo de TRES MESES para cuidar a su madre [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-009735-0007-CO	2020011857	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-009737-0007-CO	2020011858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Registro Civil, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
20-009746-0007-CO	2020011859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009754-0007-CO	2020011860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009761-0007-CO	2020011861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009764-0007-CO	2020011862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus



			<p>médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009770-0007-CO	2020011863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009771-0007-CO	2020011864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe dicho cargo, que: a) gire las órdenes necesarias, y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de DOS DÍAS, se proceda a notificar al amparado, en la dirección de correo electrónico dispuesta por el accionante, el informe N° SPC-Olnsp-0178-2020 del 24 de febrero de 2020, elaborado por el Arquitecto Álvarez Cartín; de la Sección de Permisos de Construcción; b) asimismo, en un plazo de CINCO DÍAS procédase a coordinar con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la atención de la denuncia presentada por el tutelado el 20 de enero de 2020, a fin de que se emitan los informes respectivos, mismos que deberán ser notificados al amparado, a través del medio señalado por este para recibir notificaciones; y finalmente, c) realizar de manera conjunta y coordinada con el INVU y el MINAE dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, una inspección in situ, a fin de constatar lo denunciado por el accionante, para lo cual, se deberá informar al amparado con la debida antelación, la hora y fecha de la diligencia, a fin de que este pueda



			<p>estar presente en lugar. Se advierte que de no acatar la orden dicha, se incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>
20-009773-0007-CO	2020011865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009775-0007-CO	2020011866	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice el pago del salario adeudado al amparado, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009776-0007-CO	2020011867	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Bevacizumab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009778-0007-CO	2020011868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro del considerando VI de esta Sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto de las medidas sanitarias, y respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología.
20-009789-0007-CO	2020011869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al dueño registral del vehículo las placas N° 187546. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009790-0007-CO	2020011870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009798-0007-CO	2020011871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009809-0007-CO	2020011872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ulises González Jiménez y Milton Hanckon Porras, por su orden Intendente y Presidente, ambos del Concejo Municipal de Paquera, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, en el plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir del 11 de junio de 2020, fecha en que se notificó a la tutelada el oficio fechado 10 de junio de 2020, las certificaciones solicitadas por la recurrente le sean entregadas, lo anterior salvaguardando los datos confidenciales, en caso de haberlos; además, el costo deberá ser asumido por la parte interesada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009811-0007-CO	2020011873	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el atraso del pago del salario de la amparada correspondiente a la segunda bisemana del mes de marzo, la primera y segunda de abril, todas de año 2020. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza en su condición respectiva de Director Médico y Jefa del Área de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos que, en caso de que no se haya realizado aún el pago del salario adeudado a la amparada, correspondiente al ascenso interino, coordinen lo necesario para que sea realizado dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-009817-0007-CO	2020011874	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009824-0007-CO	2020011875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009833-0007-CO	2020011876	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-009837-0007-CO	2020011877	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-009841-0007-CO	2020011878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009844-0007-CO	2020011879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de la primera quincena de mayo del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>sentencia, se pague lo correspondiente a la primera quincena de mayo del 2020, si otra causa ajena a lo discutido en este proceso no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, en cuanto al atraso en el pago del salario se refiere, en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
20-009853-0007-CO	2020011880	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, o bien, tal y como ya fue programado, el 6 de julio de 2020 -según lo que suceda primero-, se haga entrega al recurrente de las placas del vehículo con matrícula BNR724, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009857-0007-CO	2020011881	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jaime Tortós Guzmán, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe Clínica, Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la fecha que se comprometieron en su</p>



			<p>informe, sea 28 de agosto de 2020 y defina la necesidad de realizar estudios complementarios o bien de adelantar el estudio de perfusión solicitado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009858-0007-CO	2020011882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009859-0007-CO	2020011883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en</p>



			un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009861-0007-CO	2020011884	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el registro informático del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de la Sentencia N° 2020-098761 de las 12:31 horas del 23 de junio de 2020, para que la parte dispositiva del fallo se lea correctamente de la siguiente manera: "Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Hernández Gutiérrez, con razones separadas, salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Garro Vargas ponen notas separadas". Notifíquese.
20-009886-0007-CO	2020011885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "palbociclib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0004541. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009888-0007-CO	2020011886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009892-0007-CO	2020011887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009901-0007-CO	2020011888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009911-0007-CO	2020011889	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a

		AMPARO	Tobías Murillo Rodríguez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Garabito, que dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo referente al punto c de la gestión formulada el 23 de abril de 2020. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009920-0007-CO	2020011890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009935-0007-CO	2020011891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009938-0007-CO	2020011892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, contesten la solicitud de información presentada por los recurrentes el 1 de junio de 2018. Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009956-0007-CO	2020011893	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuando al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009959-0007-CO	2020011894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009962-0007-CO	2020011895	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial



		AMPARO	condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009978-0007-CO	2020011896	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, a favor de Juan Manuel Otárola Durán y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Archívese el expediente en cuanto a Gilberto Rojas Mora. Notifíquese.
20-009983-0007-CO	2020011897	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009990-0007-CO	2020011898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al debido proceso. Se ordena a Carolina Gutiérrez Carvajal, Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de realizar la notificación al accionante, de la Valoración de Primera Instancia de fecha 9 de junio de 2020 del Patronato Nacional de la Infancia, todo esto dentro de un plazo máximo de 3 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009992-0007-CO	2020011899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-010001-0007-CO	2020011900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la parte recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010005-0007-CO	2020011901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010010-0007-CO	2020011902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se efectue la cita para la entrega de placas, en la fecha estipulada, el 30 de junio de 2020. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 20-010027-0007-CO	2020011903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.

Recopilado digitalizado
23/09/2020 14:43:16

20-010029-0007-CO	2020011904	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a juramento Yaxinia Díaz Mendoza y Manuel Eduardo Fernández Rodríguez, en calidades, respectivamente, de Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Remuneraciones del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (del mes de febrero a abril de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones planeamiento del mes de mayo de 2020, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-010032-0007-CO	2020011905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias a fin de que se efectúe la valoración ordinaria del tutelado, objeto de este recurso, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 20-010036-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:16	2020011906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Evaristo Bonilla Mata, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Puerto Viejo

			de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe el cargos, que realice las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos que dentro del plazo de 2 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva -en primera instancia- la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo incoada por la recurrente desde marzo de 2019, lo cual deberá ser notificado dentro del mismo plazo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010045-0007-CO	2020011907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen al amparado las placas 413662 de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010061-0007-CO	2020011908	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da



			razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-010062-0007-CO	2020011909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Victoria Hernández Mora en su condición de Ministra de Economía Industria y Comercio, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la amparada el 17 de mayo de 2020, le entregue lo solicitado y le notifique lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010063-0007-CO	2020011910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010064-0007-CO	2020011911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la aplicación de la caducidad del artículo 35 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se refiere.
20-010068-0007-CO	2020011912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-010071-0007-CO	2020011913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010079-0007-CO	2020011914	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010099-0007-CO	2020011915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010118-0007-CO	2020011916	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2019025707 de las nueve horas treinta minutos del treinta de diciembre de dos mil diecinueve. Notifíquese.
20-010124-0007-CO	2020011917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010132-0007-CO	2020011918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010134-0007-CO	2020011919	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
 20-010135-0007-CO	2020011920	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-010137-0007-CO	2020011921	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
20-010142-0007-CO	2020011922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010146-0007-CO	2020011923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General referido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010147-0007-CO	2020011924	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010152-0007-CO	2020011925	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo No. 20-001863-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-010156-0007-CO	2020011926	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

		AMPARO	
20-010179-0007-CO	2020011927	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega al amparado del vehículo decomisado dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010191-0007-CO	2020011928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010203-0007-CO	2020011929	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010213-0007-CO	2020011930	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			<p>Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 05 de agosto de 2020, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Asimismo, comunique de inmediato al amparado la programación de la cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-010215-0007-CO	2020011931	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese los recurrentes a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7834 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.</p>
 <p>10217-0007-CO</p>	2020011932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el</p>

			considerando V de esta resolución.
20-010219-0007-CO	2020011933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010220-0007-CO	2020011934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga entrega al recurrente de las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010222-0007-CO	2020011935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. Notifíquese.
20-010235-0007-CO	2020011936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, a Karen Rodríguez Segura y a Mauren Lucía Hernández, en sus calidades respectivas de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Directora General y Jefa del Servicio de Trabajo Social, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo informado bajo juramento en este proceso, se brinde a la tutelada la oportunidad efectiva de ingresar a la alternativa de protección que fue dispuesta. Al momento de realizar el traslado e ingreso de la tutelada en la institución de acogida, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID - 19. Se advierte a las autoridades recurridas que, según lo establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
20-010242-0007-CO	2020011937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010260-0007-CO	2020011938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010263-0007-CO	2020011939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010275-0007-CO	2020011940	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento deben estarse los recurrentes, a lo resuelto, en la sentencia 2020-007834 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 24 de abril de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-010276-0007-CO	2020011941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La



			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-010280-0007-CO	2020011942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010281-0007-CO	2020011943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010282-0007-CO	2020011944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010287-0007-CO	2020011945	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010294-0007-CO	2020011946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010310-0007-CO	2020011947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010316-0007-CO	2020011948	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-010329-0007-CO	2020011949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010341-0007-CO	2020011950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010348-0007-CO	2020011951	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega al amparado del vehículo decomisado, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 010350-0007-CO	2020011952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

20-010352-0007-CO	2020011953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a 10 DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue a la recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010372-0007-CO	2020011954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010376-0007-CO	2020011955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010383-0007-CO	2020011956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010385-0007-CO	2020011957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Borbón Marks, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010396-0007-CO	2020011958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias y Rafael Mora Montoya,



Documento firmado digitalmente

2020011958-0007-CO:16

			<p>por su orden Director Ejecutivo y Jefe de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga entrega al recurrente del vehículo con matrícula 398889, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-010415-0007-CO	2020011959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice el pago del salario adeudado a los amparados, correspondiente a las lecciones interinas que le fueron asignadas.. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-010419-0007-CO	2020011960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.</p>
20-010426-0007-CO	2020011961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010432-0007-CO	2020011962	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020-010839 de las 09:15 horas del 12 de junio de 2020.
20-010433-0007-CO	2020011963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010434-0007-CO	2020011964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al amparado las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010435-0007-CO	2020011965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010440-0007-CO	2020011966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010446-0007-CO	2020011967	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010453-0007-CO	2020011968	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010454-0007-CO	2020011969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de



Documento firmado digitalmente

20-010454-0007-CO

			<p>Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega al amparado de las placas decomisadas a su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-010469-0007-CO	2020011970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar recurso.
20-010480-0007-CO	2020011971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010484-0007-CO	2020011972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010492-0007-CO	2020011973	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-010825 de las 09:15 horas de 12 de junio de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-010504-0007-CO	2020011974	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por las omisiones para rectificar el monto de la cuota alimentaria y expedir las certificaciones solicitadas en la gestión incoada el 2 de junio de 2020. Se le ordena a César Augusto Mata Rodríguez, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, mediante una resolución fundada, se rectifique el monto de la cuota alimentaria tomando en consideración el archivo del incidente de inclusión de la segunda beneficiaria. Además, dentro del mismo plazo, deberá poner a disposición del recurrente las certificaciones solicitadas en la gestión incoada el 2 de junio de 2020. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010543-0007-CO	2020011975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010573-0007-CO	2020011976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010590-0007-CO	2020011977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010593-0007-CO	2020011978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias y Rafael Mora Montoya, por su orden, Director Ejecutivo y Jefe de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en su informe, el 3 de julio de 2020 a la amparada se le haga entrega de las placas decomisadas a su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010596-0007-CO	2020011979	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010601-0007-CO	2020011980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010603-0007-CO	2020011981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010610-0007-CO	2020011982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010615-0007-CO	2020011983	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, por la lesión a la integridad física del tutelado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-010619-0007-CO	2020011984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010630-0007-CO	2020011985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010633-0007-CO	2020011986	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente y solo para efectos indemnizatorios, el acusado retardo en resolver definitivamente la gestión de valoración para el cambio de régimen institucional y notificar lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16

			correspondiente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la disconformidad con el reconocimiento del tiempo laboral, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2020-004587 de las 9:30 horas del 6 de marzo de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-010640-0007-CO	2020011987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010669-0007-CO	2020011988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010674-0007-CO	2020011989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010676-0007-CO	2020011990	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010701-0007-CO	2020011991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010709-0007-CO	2020011992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010718-0007-CO	2020011993	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-010727-0007-CO	2020011994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010728-0007-CO	2020011995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010730-0007-CO	2020011996	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, respectivamente, en condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 16 de julio de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010731-0007-CO	2020011997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010734-0007-CO	2020011998	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020010498 de las 09:50 horas del 9 de junio de 2020.
20-010735-0007-CO	2020011999	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-010934 de las 09:15 hrs. de 12 de junio de 2020.
20-010754-0007-CO	2020012000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Lic. Wilman Pérez Montero, Director y al Dr. Adín Largo Cruz, Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que en el plazo máximo de cinco días a partir de la comunicación de esta sentencia, se coordine una cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela para el tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010755-0007-CO	2020012001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010756-0007-CO	2020012002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010757-0007-CO	2020012003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010764-0007-CO	2020012004	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.



20-010766-0007-CO	2020012005	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010775-0007-CO	2020012006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010785-0007-CO	2020012007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010789-0007-CO	2020012008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010800-0007-CO	2020012009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010802-0007-CO	2020012010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010803-0007-CO	2020012011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010814-0007-CO	2020012012	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010816-0007-CO	2020012013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010819-0007-CO	2020012014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010823-0007-CO	2020012015	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-010827-0007-CO	2020012016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010828-0007-CO	2020012017	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010832-0007-CO	2020012018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010833-0007-CO	2020012019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-010834-0007-CO	2020012020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010837-0007-CO	2020012021	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020-011415 de las 9:05 horas del 19 de junio de 2020.
20-010840-0007-CO	2020012022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010877-0007-CO	2020012023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010881-0007-CO	2020012024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-010884-0007-CO	2020012025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010889-0007-CO	2020012026	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010891-0007-CO	2020012027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al expediente.
20-010893-0007-CO	2020012028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010895-0007-CO	2020012029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-010909-0007-CO	2020012030	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010912-0007-CO	2020012031	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010913-0007-CO	2020012032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010924-0007-CO	2020012033	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010926-0007-CO	2020012034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010928-0007-CO	2020012035	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010931-0007-CO	2020012036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010934-0007-CO	2020012037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010935-0007-CO	2020012038	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010943-0007-CO	2020012039	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las actuaciones efectuadas hasta el 6 de febrero de 2020 concernientes al expediente n.º 6-540-163-CA, deberá estarse el recurso a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-005572 de las 9:20 horas del 20 de marzo de 2020. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, conforme lo señala en el considerando IX de esta sentencia.



			La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando X de esta sentencia.
20-010951-0007-CO	2020012040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010959-0007-CO	2020012041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010965-0007-CO	2020012042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010967-0007-CO	2020012043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010968-0007-CO	2020012044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-010972-0007-CO	2020012045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010975-0007-CO	2020012046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-010981-0007-CO	2020012047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010982-0007-CO	2020012048	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho de justicia pronta ocasionada por la omisión del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia de remitir oportunamente, al Juzgado de Familia de Heredia, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución de las 07:59 horas de 30 de mayo de 2020. Se ordena a Victoria Quesada Alpízar, en su condición de Jueza Coordinadora Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes con el fin que no se reiteren hechos como los que dan lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010986-0007-CO	2020012049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010989-0007-CO	2020012050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010996-0007-CO	2020012051	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2019-5930 de las 9:45 horas del 29 de marzo de 2019.
20-010999-0007-CO	2020012052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

20200710 03:16

20-011000-0007-CO	2020012053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011005-0007-CO	2020012054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011007-0007-CO	2020012055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011009-0007-CO	2020012056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011011-0007-CO	2020012057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011017-0007-CO	2020012058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011018-0007-CO	2020012059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011019-0007-CO	2020012060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011020-0007-CO	2020012061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-011025-0007-CO	2020012062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011039-0007-CO	2020012063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011045-0007-CO	2020012064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011049-0007-CO	2020012065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-011059-0007-CO	2020012066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011061-0007-CO	2020012067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y dispone dar curso al amparo.
20-011063-0007-CO	2020012068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011067-0007-CO	2020012069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011072-0007-CO	2020012070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-011080-0007-CO	2020012071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011081-0007-CO	2020012072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011088-0007-CO	2020012073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011091-0007-CO	2020012074	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento del centro penal recurrido, estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-7834 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-011102-0007-CO	2020012075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011105-0007-CO	2020012076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-011105-0007-CO:16

20-011117-0007-CO	2020012077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011118-0007-CO	2020012078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011125-0007-CO	2020012079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011126-0007-CO	2020012080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011127-0007-CO	2020012081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011130-0007-CO	2020012082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011134-0007-CO	2020012083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011136-0007-CO	2020012084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011137-0007-CO	2020012085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011140-0007-CO	2020012086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011144-0007-CO	2020012087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011145-0007-CO	2020012088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011148-0007-CO	2020012089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011151-0007-CO	2020012090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011155-0007-CO	2020012091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011161-0007-CO	2020012092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011165-0007-CO	2020012093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011166-0007-CO	2020012094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011167-0007-CO	2020012095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011169-0007-CO	2020012096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011171-0007-CO	2020012097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011178-0007-CO	2020012098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011181-0007-CO	2020012099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011187-0007-CO	2020012100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-011188-0007-CO	2020012101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-011192-0007-CO	2020012102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011200-0007-CO	2020012103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011206-0007-CO	2020012104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011208-0007-CO	2020012105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011214-0007-CO	2020012106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011219-0007-CO	2020012107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011223-0007-CO	2020012108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011224-0007-CO	2020012109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011225-0007-CO	2020012110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011227-0007-CO	2020012111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011228-0007-CO	2020012112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011230-0007-CO	2020012113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011242-0007-CO	2020012114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011243-0007-CO	2020012115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011247-0007-CO	2020012116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al expediente.
20-011252-0007-CO	2020012117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011257-0007-CO	2020012118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011260-0007-CO	2020012119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011261-0007-CO	2020012120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011264-0007-CO	2020012121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011266-0007-CO	2020012122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011268-0007-CO	2020012123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011269-0007-CO	2020012124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011275-0007-CO	2020012125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011276-0007-CO	2020012126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011278-0007-CO	2020012127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011279-0007-CO	2020012128	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
20-011280-0007-CO	2020012129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011288-0007-CO	2020012130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011292-0007-CO	2020012131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011294-0007-CO	2020012132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011300-0007-CO	2020012133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011312-0007-CO	2020012134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011329-0007-CO	2020012135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:16